

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepte los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas anuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Memoria suelta 50 centimos de peseta.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO (*)

DE

SANIDAD EXTERIOR

(Continuación)

Se abonarán por separado los gastos de desinfección y saneamiento, y los que se ocasionen en personal y material para el reconocimiento de artículos alimenticios.

TITULO II

Sanidad de fronteras

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INSPECCIONES EN GENERAL

Art. 240. Para prevenir la propagación de enfermedades epidémicas que se padezcan en las naciones contiguas á España, se establecerá en las fronteras respectivas un servicio de inspección sanitaria y de desinfección, de conformidad con los acuerdos señalados en los convenios internacionales á que se haya adherido España, y con lo que aconsejen á ésta sus propias conveniencias para la mayor eficacia de sus medidas defensivas.

Art. 241. Este servicio lo desempeñarán organismos adecuados, llamados *Inspecciones sanitarias de la frontera*, las cuales serán de primera, segunda y tercera clase, según la importancia de aquel servicio y la complejidad de la inspección.

Art. 242. Las de primera clase se situarán en las estaciones donde haya circulación de trenes internacionales, y en aquellos puntos terrestres ó fluviales donde el tránsito de viajeros y mercancías adquiera por su número y su naturaleza tal importancia, que así

lo requiera á juicio de la Dirección de Sanidad.

Las de segunda clase se situarán donde haya carreteras ó medios de tránsito internacionales que estén frecuentadas por un número considerable de viajeros.

Y las de tercera clase se situarán en todos aquellos otros puntos de carreteras, caminos vecinales, cruces de ríos, etc; por donde se verifique la comunicación ordinaria entre parajes contiguos de ambas naciones.

Art. 243. Las Inspecciones de primera clase constarán de los siguientes elementos de personal y material.

A. Personal:

- 1.º Un Inspector facultativo, Director general de la Inspección.
- 2.º Uno ó más Subinspectores Médicos y un Veterinario, según la cantidad y calidad del servicio.
- 3.º De un Jefe administrativo.
- 4.º Del número de escribientes que las circunstancias exijan, y que jamás podrá ser menor de dos.
- 5.º De un maquinista y mozo fogonero.
- 6.º De los mozos de descarga y desinfección que la cantidad de servicio requiera.

7.º Del personal de enfermeros que el servicio médico pida; y

8.º De alguna persona del sexo femenino que la índole especial del sitio ó la de sus pasajeros exijan para fines varios de exploración, balneación asistencia de enfermas, etc.

B. Material:

- 1.º De una estufa de desinfección convenientemente instalada.
- 2.º De un local adecuado para inspección de personas, reconocimiento de equipajes, oficinas de patentes, registro y custodia de objetos varios.
- 3.º De una cámara para desinfección de correspondencia y objetos fumigables por medio de gases ó vapores antisépticos.
- 4.º De un horno crematorio y tinajas ó depósitos varios con disoluciones fuertemente antisépticas de sublimado, ácido fénico y de pulverizadores varios.
- 5.º De cuatro dependencias ó cámaras adecuadas para la práctica de la balneación, irrigación en lluvia ó lavado de viajeros, que las conveniencias de la inspección exijan.
- 6.º De dos pabellones con camas y demás útiles apropiados para la retención de viajeros necesitados de observación.

7.º De un número variable de barracas para el servicio de enfermos declarados como atacados de la enfermedad epidémica, y para la instalación del personal que se ha de dedicar á su tratamiento y asistencia.

8.º De corrales ó encerraderos para el ganado y aves.

Art. 244. Las Inspecciones de segunda clase, constarán:

- 1.º De un Subinspector Médico.
- 2.º De un Auxiliar administrativo.

Las Inspecciones de primera clase, constarán de los siguientes elementos de personal y material.

- 3.º Del número de mozos de servicio que la importancia de éste exija.
- 4.º De una estufa pequeña ó cámara de agua caliente para la desinfección de ropas.
- 5.º De dos cámaras ó barracas para las prácticas de aseo y lavado que la índole de los viajeros reclame.
- 6.º De tinajas ó cubetas de inmersión para el uso de los antisépticos.
- 7.º De los materiales antisépticos y de fumigación de objetos.

Art. 245. Las Inspecciones de tercera clase ó de Municipios rurales, constarán:

- 1.º De un Profesor facultativo.
- 2.º De un ordenanza.
- 3.º De una cámara con tinajas ó depósitos de material desinfectante, lavabos y cuarto de fumigación de ropas á la formalina ú otra sustancia.

CAPITULO II

Del funcionamiento de las Inspecciones

Art. 246. El Inspector facultativo es el Jefe de la Inspección y el responsable en primer término de las faltas de organización y disciplina que en ella se cometan.

Se entenderán sucesivamente con el Director general los inspectores generales (si los hubiere), y el Gobernador de la provincia.

Art. 247. La inspección y desinfección de las Inspecciones recaerá sobre todo lo que pueda ser elemento propagador de infección ó de contagio y de ordinario sobre los tres siguientes: viajeros, ganados y mercancías.

Art. 248. La inspección de viajeros se hará con la mayor diligencia posible, principalmente en las estaciones de vías férreas, y evitando las molestias innecesarias.

El Profesor ó Profesores reconocerán, por los síntomas que estimen convenientes y por el interrogatorio, el estado de salud de las personas;

averiguarán su procedencia, acentuando la escrupulosidad del reconocimiento con arreglo á ella, é inquirirán el punto de destino. Después de este reconocimiento se darán patentes de Sanidad á los que no ofrezcan duda alguna acerca de su estado de salud.

Art. 249. Cuando la intensidad y proximidad de los focos epidémicos lo aconseje ó las circunstancias de su ciedad, vagabundez ó condición y procedencia de los viajeros, ya aislados, ya en masas emigrantes lo requieran, se someterán sus cuerpos y vestidos puestos á procedimientos de balneación y desinfección en condiciones adecuadas. En estos casos, los viajeros que dispusieren de ropa interior limpia podrán utilizar una muda, sometiéndose toda la restante, incluso la puesta, á la desinfección por la estufa. Cuando los viajeros sean pobres y no dispongan de más ropa que la puesta, utilizarán sábanas y mantas mientras duren las operaciones de saneamiento de sus vestiduras.

Quando ni por el lugar de su procedencia ni por el punto de su destino, que sea de paso para el extranjero, ni por las condiciones especiales de las personas puedan inspirar sospechas de infección, serán respetadas, ateniéndose exclusivamente á la inspección arriba dicha.

En todo caso, queda en absoluto prohibido someter á las personas á prácticas de fumigaciones y de saneamiento por gases ó vapores medicinales que puedan ocasionar molestias en el aparato respiratorio ó en otro aparato ú órgano cualquiera.

Art. 250. Las patentes de Sanidad expresarán necesariamente el nombre, edad y profesión del viajero, su procedencia y el punto de destino, serán unipersonales, y servirán al viajero para que no se le detenga en punto alguno de la nación, siendo obligación suya presentarla al Alcalde del punto de destino. Por su parte, las Inspecciones cuidarán de enviar inmediatamente en el mismo tren correo, si posible fuera, y si no en el inmediato, una comunicación al Alcalde del punto de destino, expresándole las circunstancias individuales del viajero, para que lo someta durante los días necesarios, y que en la circular se consignan, á visita diaria de inspección médica, con el objeto de asegurarse del estado de su salud.

Art. 251. Cuando un viajero presente síntomas dudosos de la enferme-

(*) Véase el núm. 266 de este Boletín.

dad epidémica, podrá ser invitado á retroceder en su camino, y si no le conviniere, será detenido en el lazareto hasta que se aclare suficientemente la naturaleza de su enfermedad. Lo grado esto, se le expedirá patente de Sanidad, si su enfermedad no permitiera duda alguna, y en caso de que se declarase la enfermedad epidémica, se le trasladará inmediatamente á un pabellón de infecciosos, se le aislará convenientemente, y se le prestará con esmero todo el servicio que su estado exija, tomando con el personal de su asistencia y con las precedencias excrementicias y secretorias, ropas y demás del enfermo, aquellas rigurosas precauciones que la evidencia de un caso declarado impone.

De todas estas medidas se dará traslado inmediato á la Dirección general y al Gobernador de la provincia cuando la importancia del suceso lo requiera.

Cuando no haya en la Inspección medios necesarios para estas prácticas y se presentaren enfermos sospechosos, serán reingresados en el país de donde proceden, acompañándolos algún agente de la fuerza pública armada para imponer el cumplimiento de esta orden.

Ar. 252. Todos los objetos que no tengan valor y puedan ser elemento de contagio, se quemarán, así como los que hayan estado en contacto con los enfermos y estén manchados con el producto de sus excreciones y secreciones, ropas de cama, trapos, vendajes, papeles sin valor, etc.

Ar. 253. No se interrumpirá el tránsito de viajeros, el paso de mercancías y las relaciones ordinarias de la vida más que el tiempo puramente preciso para montar la Inspección y los servicios sanitarios que aquéllos demanden, para lo cual el Estado cuidará de tener dispuestos en los sitios correspondientes el material necesario, del que cuidará en épocas normales un Conserje, y que podrá utilizarse cuando las circunstancias requieran su empleo.

Todos los servicios sanitarios comprendidos en este reglamento serán gratuitos.

Art. 254. Las vías fluviales que carezcan de puente organizarán sus estaciones sanitarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores para las comunicaciones terrestres, entendiéndose que habrá en ellas un número de lanchas y de tripulantes empadronados, convenientemente vigilados por la Inspección sanitaria, que harán las veces de puente internacional, y á las cuales se eximirá del trato que los reglamentos de Sanidad marítima impongan á los barcos procedentes de puntos declarados sucios.

Art. 255. Los coches de ferrocarril y vagones de mercancías procedentes de una nación epidemiada, podrán llegar hasta la primera estación española, conservándose en vía separada, y luego que hayan desembarcado los viajeros y material que contengan, retrocederán inmediatamente á la nación de su procedencia.

Cuando los coches pertenezcan á servicios internacionales que han de atravesar necesariamente varios pueblos, serán sometidos á una fumigación por medio de sustancias adecuadas en la primera estación española, y si sucediere que uno de los carruajes estuviese infectado, se desprenderá del tren para desinfectarlo escrupulosamente.

Art. 256. El personal de empleados de los ferrocarriles, coches de servicio internacional, barcos, etc., será inspeccionado como los demás viajeros y sometido á las mismas precauciones sanitarias.

El personal de las Inspecciones sanitarias cuidará de hacer sus servicios convenientemente diferenciados por el Inspector de Sanidad, á fin de que no se confundan los que manejan objetos infestados sospechosos con los que están libres de contaminación, y usará blusas, guantes, lavatorios y demás prácticas que garanticen su perfecta inocuidad.

Art. 257. Las prevenciones y medidas relativas á mercancías y ganados así como las de tarifas é infracciones y penalidades relativas á este título II, serán las comprendidas en los capítulos 12 y 13 del título I, en cuanto sean racionalmente adaptables.

ESTACIONES SANITARIAS DE PRIMERA CLASE	ESTACIONES SANITARIAS DE SEGUNDA CLASE	INSPECCIONES LOCALES	PROVINCIAS
Distrito sanitario de Valencia			
Valencia.....	"	Vinaroz..... Benicarló..... Grao de Castellón..... Burriana.....	Castellón.
"	Gandia.....	Cullera.....	Valencia.
"	Alicante.....	Denia..... Jávea..... Altea..... Torrevieja.....	Alicante.
Distrito sanitario de Cartagena			
Cartagena.....	"	Mazarrón..... Aguilas..... San Pedro del Pinatar.....	Murcia.
"	Almeria.....	Adra.....	Almeria.
"	Garrucha.....	"	"
Distrito sanitario de Málaga			
Málaga.....	"	Albuñol..... Motril..... Almuñécar.....	Granada.
"	"	Torro..... Torre del Mar..... Fuengirola..... Marbella..... Estepona.....	Málaga.
Distritos sanitarios de Cádiz			
"	Algeciras.....	Puerto Mayorga..... Palmones..... Tarifa.....	"
Cádiz.....	"	Vejer..... San Fernando..... Trocadero..... Puerto de Santa María..... Rota.....	Cádiz.
"	Centa.....	"	"
"	Sevilla-Bonanza.....	"	Sevilla.
"	Huelva.....	Moguer..... Sanlúcar de Guadiana..... Ayamonte..... Cartaya..... Isla Cristina.....	Huelva.
Distrito sanitario de Vigo			
Vigo, con el lazareto de San Simón.....	"	La Guardia..... Bayona..... Marín.....	Pontevedra.
"	Vilagarcía-Carril.....	"	"
Distrito sanitario de la Coruña			
Coruña, con el lazareto de Oza.....	"	Puebla del Deán..... Riveira..... Puente Cesures..... Padrón..... Noya..... Muros..... Corcubión..... Camarinas..... Puentedeume..... Betanzos..... Ferrol.....	Coruña.
Distrito sanitario de Gijón			
"	Avilés.....	Vivero..... Puebla de San Ciprián..... Ribadeo..... Vega de Ribadeo..... Tapia..... Navia..... Luarca..... San Esteban de Pravia.....	Lugo.
Gijón.....	"	Luanco..... Villaviciosa..... Ribadesella..... Llanes.....	Oviedo.
Distrito sanitario de Santander			
Santander, con el lazareto de Pedrosa.....	"	San Vicente de la Barquera..... Suances..... Santoña..... Castro Urdiales.....	Santander.
Distrito sanitario de Bilbao			
Bilbao.....	"	Poveña..... Bermeo..... Lequeitio.....	Vizcaya.
"	San Sebastián.....	Deva..... Zumaya.....	Guipúzcoa.
"	Pasajes.....	Fuenterrabia.....	"

APÉNDICE PRIMERO

División territorial de Sanidad marítima

ESTACIONES SANITARIAS DE PRIMERA CLASE	ESTACIONES SANITARIAS DE SEGUNDA CLASE	INSPECCIONES LOCALES	PROVINCIAS
Distrito sanitario de Palma de Mallorca			
Palma de Mallorca.....	"	Puerto Colón..... Alcudia..... Ibiza..... Manacor..... Andraitx.....	Baleares.
"	Mahón con el lazareto de su nombre.....	Ciudadela.....	"
Distrito sanitario de Barcelona			
Barcelona.....	"	Cadaqués..... Rosas..... La Escala..... Palafregell..... Palamós.....	Gerona.
"	"	San Feliu de Guixols..... Tossa..... Blanes..... Malgrat..... Mataró..... Villanueva y Geltrú.....	Barcelona.
"	Tarragona.....	Vendrell..... Torredembarra..... Salou..... Tortosa..... San Carlos de la Rápita.....	Tarragona.

ESTACIONES SANITARIAS DE PRIMERA CLASE	ESTACIONES SANITARIAS DE SEGUNDA CLASE	INSPECCIONES LOCALES	PROVINCIAS
Distrito sanitario de Santa Cruz de Tenerife			
Santa Cruz de Tenerife...	"	Puerto de la Cruz (isla de Tenerife) San Sebastián (isla de la Gomera)..... Valverde (isla de Hierro)	Canarias.
"	Santa Cruz de la Palma (isla de la Palma)....	"	
Distrito sanitario de Las Palmas			
Las Palmas, con el lazareto de Gando.....	"	Puerto de Cabras (isla de Fuerteventura)... Arrecife de Lanzarote (isla de Lanzarote)...	Canarias.

División territorial de la frontera con Francia

Provincias	Inspecciones de primera	Inspecciones de segunda	Inspecciones de tercera
Guipúzcoa..	Irún.....	"	"
Navarra....	"	Vera.....	Echalar.
		Dancharinea.....	Errazu. Elizondo. Eugui.
		Valcarlos.....	Vizcarra. Roncesvalles. Orbaizeta. Ochagavía. Isaba.
Huesca....	"	Canfranc.....	Echo. Sallent. Panticosa. Torla.
		Benasque.....	Bielsa. Plau.
Lérida....	"	Bosost.....	Salardú.
		Llavorsi.....	"
		Seo de Urgel....	Bellver.
Gerona....	Port-Bou.....	Puigcerdá.....	Rivas. Camprodón.
		La Junquera.....	San Lorenzo de Muga.

División territorial de la frontera con Portugal

Provincias	Inspecciones de primera	Inspecciones de segunda	Inspecciones de tercera
Pontevedra.	Túy.....	La Guardia.....	Salvaterra.
Orense.....	"	"	Fuente Vargas. Santa María de Entrimo. Requiza. Pentes. Verin. Feces de Abajo. Cádabos.
Zamora....	"	Hermisende.....	Tejera.
		Puebla de Sanabria.	Pedralba.
		Alcañices.....	Trabazos.
Salamanca..	"	Fuentes de Oñoro.....	Aldeadávila de la Ribera. Saucelle. Barba del Puerto.
		Valencia de Alcántara..	Aldea del Obispo. La Alberguería de Argañán.
		Piedras Alvas.....	Alcántara. Herrera de Alcántara. Puerto Roque.
Badajoz....	Badajoz.....	"	San Vicente de Alcántara. Olivenza. Alconchel. Cheles. Villanueva del Fresno. Oliva de Jerez. Valencia de Mombuey.
		Ayamonte.....	Encinasola. Rosal de la Frontera. Paymogo. Sanlúcar de Gadiana.

(Se continuará.)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

3.ª Zona

CONTRIBUCIÓN ACCIDENTAL

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, se ha dictado con fecha 26 del actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por accidental, que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que

se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 28 de Octubre de 1899.—El Agente ejecutivo, Alberto Domínguez.
185.—360.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.ª

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Alfonso Llofrú proyecta establecer una fábrica de jabón por fuego en la casa núm. 4, de la calle de los Caños.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcal-

día Presidencia lo que estimen conveniente, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio.

Madrid 6 de Noviembre 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

184.—331

Carabanchel bajo

En el día 25 del actual y hora de las cinco de su tarde, han sido recogidas por los agentes de mi autoridad, dos burras cuyas señas se expresan á continuación, las cuales se encontraban sin dueño alguno en las afueras de este pueblo; y habiendo sido depositadas por mi autoridad, se pone el presente anuncio á fin de que el dueño á quien le pertenezcan pueda recogerlas una vez abonados los gastos de estancia y manutención de aquellas.

Carabanchel bajo 26 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Bernardo Fernández.

Señas de las burras

Una, capa platera, edad de cinco á seis años, alzada de unas cinco á cinco y medias cuartas, la región abdominal blanca, algunos remolinos blancos en la región dorsal; señas particulares, rozada en la misma y rabiterciada.

Otra, capa pelicana, región abdominal blanca, bociblanca, de edad de siete á ocho años, alzada seis cuartas y con una rozadura en la región dorsal y rabiterciada.
184.—321.

Mejorada del Campo

El día 2 del próximo mes de Diciembre, tendrán efecto en estas Casas Consistoriales la celebración de las subastas siguientes:

A las diez de la mañana, la del aprovechamiento de la corta de 200 álamos maderables del Soto de estos propios, por la cantidad de 625 pesetas 60 céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

A las once de la mañana, la del aprovechamiento de poda y limpia de árboles y roza de taray y bardaguera, que componen 350 estéreos de leña de dicha finca y por la cantidad de 350 pesetas.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Mejorada del Campo á 31 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Balbino Fernández.
184.—298

Sieteiglesias

Previa autorización superior, se sustantian en la Casa de este Ayuntamiento el día 3 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, las leñas de ramoneo de la Dehesa boyal de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría, y estará en el acto del remate bajo el tipo de 250 pesetas.

Sieteiglesias á 3 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Acisclo Benito.
184.—299.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en expediente de cuenta jurada del Procurador D. Ignacio de Santiago con D. Gregorio de las Pozas y López, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez con la baja del veinticinco por ciento ó sea por el precio de tres reales diecinueve céntimos el pie cuadrado de los dos solares siguientes:

Uno señalado con el número 5 de la manzana 32, sito en la calle de Fernández de los Ríos, por donde tiene su fachada, y mide una superficie de 4.765 pies cuadrados y 55 décimos de pie cuadrado.

Y otro señalado con el número 6 de la misma manzana, situado en la propia calle, por donde tiene la fachada, y mide 3.961 pies cuadrados y veinticuatro décimos de pie cuadrado.

Para su remate, que será cada solar separadamente, se ha señalado la hora de la una y media de la tarde del día 4 de Diciembre próximo en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose que, para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previa-

mente en la mesa del Juzgado el diez por ciento que sirve de tipo á cada solar, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de cada solar y que el comprador habrá de conformarse con los títulos que existen, los cuales con los autos estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate.

Madrid 6 de Noviembre de 1899.—Méndez.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.—Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. = V.º B.º—Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 12.—P.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 13 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 3 de Noviembre de 1899.—El Comisario de Guerra, Juan de Oscáriz. 185.—365.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Navalcarnero

D. José Segura Brito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Ptas. Céntos.
91 27	D. Manuel Torrado Castro, una casa en esta población y su calle de Madrid; linda S., calle de la Fuente; M., Paulino Alonso; P. Pedro Alonso, y N. calle de Madrid.....	1.375 »
29 »	D. Nicasio Alvarez Caballero, una tierra en este término al pago del Rollo, de dos fanegas y tres celemines igual á una hectárea 45 áreas; linda S. Condesa de Montijo; M. Elías Martín; N., y P., Inocencio Alvarez.....	500 »
40 »	Herederos de Antonio García, una viña en este término en la tierra Larga; de haber una aranzada; linda S., Lucía García M., tierras del Conde; P. y N. Lucía García.....	500 »
45 »	D. Raimundo Godino Rodríguez, la mitad de una tierra en este término al sitio de los Combos, de cinco fanegas y media proindivisa el todo de ella de 11 fanegas, con su hermano Saturnino; linda con Manuel Pérez y Condesa de Montijo, por todos aires.....	1.180 »
46 »	D. Saturnino Godino Rodríguez, la mitad de una tierra en este término al sitio de los Combos, de cinco fanegas y media proindivisa, con su hermano Raimundo; el todo de ella es de 11 fanegas; y linda con Manuel Pérez y Condesa de Montijo, por todos aires.....	1.180 »
74 »	Doña Manuela Pérez de la Riva, una tierra en este término al sitio de los Combos, de cuatro fanegas; linda vecinos de Móstoles raya de Moraleja, Condado de Puñonrostro y Condesa de Montijo.....	840 »
89 »	D. Gabriel San Martín Orgaz, una tierra en este término al sitio de Valdearenas de cinco fanegas; linda con Inocencio Torrejón y Bruno Rodríguez, por S. y P.; N. y M. Juan García y Saturio Rodríguez.....	840 »
96 »	D. Agustín Vargas Fraile, la siembra de avena que lleva en el egido de haber seis fanegas; linda S. barranco de San Pedro; y P. barranco del egido.....	

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 12 de Noviembre de 1899, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Arroyomolinos á 23 de Octubre de 1899.—El Agente ejecutivo, José Segura.

178.—130.

D. José Segura Brito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Ptas. Céntos.
2 »	D. Antonio Agudo Serrano, tierra de dos y media fanegas al camino del Río con el que linda á S. y P. Barranco.....	800 »
14 10	D. Fernando Agudo, casa calle Real Baja; linda al M. la calle Real, P. y N. calles públicas.....	1.000 »
18 15	D. Juan Antonio Blasco, casa calle del Palomar, núm. 4, con la que linda á P. y N. con Plácido Galvez.....	1.250 »
25 19	D. Martín Collado Zamorano, casa Plaza de la Constitución número 4, con la que linda al M. y P. Isabelo Redondo.....	1.750 »
42 38	D. Plácido Galvez Zamorano, casa calle del Palomar, núm. 6, con la que linda á P. y N.....	1.500 »
60 52	D. Victoriano González Lozano, casa plaza de la Constitución, núm. 13, con la que linda á S. y O. calle Real Baja.....	1.500 »
57 »	D. Román Lozano, tierra herren á San Sebastián, de un celemin; linda á P. camino, y N. Ermita.....	120 »
64 59	D. Esteban Lozano, (heredero) una bodega en la calle Real Alta, núm. 18, con la que linda á N. y P. Juan Pablo Muñoz.....	265 »
69 63	D. Patricio Lozano Rodríguez, casa calle Real Alta, núm. 2, con la que linda á N. y P. Domingo Lozano.....	625 »
76 68	D. Pedro Moreno Rey, tierra de dos fanegas al pago de las 50; linda á S. con Jorge Arce, P., Julián González.....	400 »
80 70	Doña Rosalía de la Morena, casa calle Real Alta, núm. 16; linda al M. Juan Pablo Muñoz.....	1.375 »
86 64	D. Julián Millán Triguez, casa calle de Chapinería; linda P. la calle N. Telesforo Rodríguez.....	750 »
87 75	D. Juan Pablo Muñoz, casa calle Real Alta, núm. 20; linda al M. Arroyo.....	2.500 »
89 77	D. Pedro Nieto Serrano, casa calle de Chapinería; linda á Este, Cruz Nieto.....	625 »
90 78	D. Joaquín Nuñez Lorenzo, casa calle del barrio de Toledillo; linda M. Plácido Galvez.....	625 »
91 79	D. Celedonio Nuñez, tierra de diez fanegas á Valdepuerco; linda á M. D. Antonio Rofarza y N., carril de los Fresnos.....	1.200 »
92 80	D. Fulgencio Nuñez, casa calle Real Baja, núm. 13; linda á P. Manuel Lozano.....	1.000 »
94 81	D. Andrés Nuñez (herederos), tierra herren al sitio de la Chandra de un celemin; linda á S. José María de la Morena, E. Fausto Agudo.....	100 »
» 97	D. Pedro Nieto Zamorano, casa calle de Chapinería; linda E., y N. Valentín Zamorano.....	500 »
» 88	D. Hilario Martínez (Parroquia), casa núm. 1, calle Real Alta, linda P. calle; N. Raimundo Lozano.....	6.000 »
104 89	D. Clemente Pérez (herederos), casa Plazuela de la Iglesia número 4; linda á E., calle y N. Pedro de la Morena.....	625 »
110 96	D. Pedro Rodríguez Rey, casa barrio Toledillo, núm. 5; linda N. y P., calle.....	1.000 »
112 98	D. Isabelo Redondo, casa Plaza de la Constitución, núm. 6; linda E. Martín Collado y P. Román Lozano.....	1.250 »
» 104	D. Cayo Serrano (herederos), casa calle del barrio Bajo; linda P. calle, M. José María Adeva.....	500 »
120 108	D. Fernando Serrano (herederos), casa calle Real Baja, núm. 11; linda E. Justa Blasco, P. Fulgencio Nuñez.....	875 »
» 113	D. Hermenegildo Yañez, casa calle barrio Alegre núm. 23; linda S. Eleuterio Agudo, P. Julián Agudo.....	500 »
132 121	Doña Petra Pérez Zamorano, tierra herren al olivar de dos celemines; linda E. camino, y N. José de la Morena.....	140 »
137 »	Doña Dolores Alvarez Mon, tierra de tres fanegas al Quemado; linda E. Magdalena Lozano; y P. José María de la Morena.....	360 »
140 »	D. Ildefonso Agudo, tierra al Arroyo de un celemin; linda N., y P. D. Diego González Conde.....	480 »
143 »	D. Matías Lozano, viña á la Galapaguera; linda al S., M. y P. D. Diego González Conde.....	180 »
144 129	D. Aurelio Lozano Moreno casa en la Plaza de la Constitución número 5; linda derecha Julián González, é izquierda Ramón Lozano.....	750 »
145 »	D. Mariano Herranz, tierra de dos fanegas camino de Villanueva; linda M. y E., el mismo.....	140 »
149 »	Doña Elvira Manzano Nuñez, tierra de dos fanegas, al Arroyo abajo; linda M. y P., arroyo y camino.....	400 »
153 »	D. Fernando Povedano, tierra de cinco fanegas al camino Villanueva; linda M., arroyo y N., Hilario Rodríguez.....	1.000 »
154 »	D. José Pablo, viña á la Galapaguera; linda M. y S. Jorge Arce.....	200 »
155 185	Doña Felipa Rodríguez, casa en la Plaza de la Constitución número 12; linda P. calle, E. Román Lozano.....	500 »
156 »	D. Hilario Rodríguez, tierra al camino de Villanueva, de ocho fanegas; linda S. Fernando Povedano, P. Mariano Herranz.....	960 »
157 »	D. Francisco Ribagorda, tierra al camino de Villanueva de cinco fanegas; linda M. camino N. Angel Agudo.....	600 »
160 »	D. Victoriano Ribagorda, tierra de dos fanegas; hoyo de Juan Agudo; linda N. arroyo, M. Magdalena Lozano.....	240 »

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 6 de Noviembre de 1899, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villamantilla á 23 de Octubre de 1899.—El Agente ejecutivo, José Segura.

178.—133.